

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00501-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por DORA BEATRIZ BILBAO FUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 18/01/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar conciliación que verse sobre las pretensiones impetradas, o en su defecto, modificar las peticiones conforme al acta de conciliación aportada. Lo anterior, pese a que realiza pretensiones que ascienden notablemente a las que fueron objeto de conciliación, e incluso realiza pretensión que ni siquiera fue objeto de conciliación, sin que le sea dable al accionante subestimar el requisito de procedibilidad que requiere este tipo de procesos conforme la normativa vigente, situación que inevitablemente de no tenerse en cuenta en rigor, se prestaría para la vulneración de los derechos procesales de las partes.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que insiste en la omisión de señalar las sumas de las que se conduce, pese a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 8° del auto de inadmisión, dado que si bien allegó un nuevo mandato judicial, en el cual señala la dirección electrónica del apoderado, lo cierto es que posterior a diferentes consultas en el SIRNA, se advierte que el togado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, donde posterior a consultar con sus datos, no se encontraron resultados, tal y como se evidencia en la captura de pantalla obrante

en el expediente, advirtiéndose per sé, la omisión a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05263a1d0d330d4bccb3ed50c631253b48c5b62530a5fc7403fda7de213cbf82

Documento generado en 28/05/2021 09:05:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>